

MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS
DECIMO Y UNDÉCIMO DE LA
RESOLUCIÓN 202 DEL COMITÉ DE
REPRESENTANTES

ALADI/CR/Resolución 222
13 de noviembre de 1996

RESOLUCIÓN 222

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos décimo y undécimo de la Resolución 202 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que es conveniente adecuar las normas para la admisión de Organismos Internacionales que cuenten o no con una oficina permanente en Uruguay.

RESUELVE:

PRIMERO.- Sustituir los artículos décimo y undécimo de la Resolución 202 del Comité de Representantes, por los siguientes:

DECIMO.- Los Observadores que cuenten con oficinas permanentes en Uruguay, deberán acreditar a un representante titular ante el Comité de Representantes, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la solicitud y podrán designar otro representante en calidad de alterno.

Los Organismos Internacionales que no cuenten con oficinas permanentes en Uruguay, podrán acreditar en cada oportunidad, mediante nota al Comité para su conocimiento, a un representante a las reuniones a que se refiere el artículo undécimo.

UNDÉCIMO.- Los Estados u Organismos Internacionales que hayan sido admitidos en calidad de Observadores podrán asistir, previa convocatoria, a las reuniones públicas del Consejo de Ministros y del Comité de Representantes de la Asociación.

SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría General para que consolide en un solo texto la Resolución 202 del Comité de Representantes y las normas modificatorias adoptadas mediante la Resolución 221 y la presente.
